

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADOS.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2018 - 00307 - 00.	Ejecutivo singular de mínima cuantía.	SUMOTO S.A.	Diana Huertas Chávez - Fabio Hidalgo Enríquez	Recurso reposición (Art. 318 del C.G.P.)	8 mayo 2023. (8:00 a.m.).	10 mayo 2023. (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **5 mayo 2023**, a las 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día.
Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESIJACIÓN.- Pasto, **5 mayo 2023**, a las 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-00307

Ignacio Rosero Ordóñez <ignaro2009@gmail.com>

Miércoles 03/08/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 03 de agosto de 2022

Señor
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo singular 2018 - 00307

En mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, envío memorial, ruego dar el trámite correspondiente.

El archivo adjunto no contiene requisito alguno para su visualización y descarga.

Agradezco de antemano al despacho, FAVOR ACUSAR RECIBO.

Del señor Juez,

--

IGNACIO ROSERO ORDOÑEZ

Abogado

Pasto, agosto de 2022

Señor

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

Ref. *Proceso ejecutivo singular 2018 - 00307*

En mi condición de Curador Ad Litem de los demandados Diana Huertas Cháves y Fabio Hidalgo Enríquez, a tiempo propongo recurso de reposición contra el auto de 2 de agosto de 2022, conforme a los siguientes:

Hechos:

1. En el proveído que se recurre asegura el despacho que el suscrito no propuso excepciones y que por tanto no hay lugar a dar el trámite que prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Contrario a lo que asegura el despacho, en el acápite III que se denominó excepciones de mérito, se propuso la de *"Improcedencia de la acción ejecutiva por falta de acreditación del título complejo"*.

Vale la pena recordar que las excepciones de mérito aparte de proceder las del artículo 784 del Código de Comercio contra la acción cambiaria, también proceden las que atacan el título ejecutivo porque los títulos valores son títulos ejecutivos y de ahí que se haya propuesto el medio exceptivo en comento y que conforme a la doctrina y la jurisprudencia nacional el título que se le de a la excepción resulta intrascendente y debe atenderse a los argumentos que la sustentan.

Por vía de reposición ruego se reconozca que el suscrito Curador sí propuso una excepción de mérito y debe dársele el trámite previsto en la ley.

Del señor Juez,



José Ignacio Rosero Ordoñez

C.C. 12.970.255 de Pasto

T. P. 123.876 del C. S. de la J.